

Recurso contencioso-administrativo nº 796/2022

Sala Tercera (Sección 3ª) del Tribunal Supremo

Asunto: Contestación a la demanda de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO

D. ARTURO ROMERO BALLESTER, Procurador de los Tribunales y de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, “**Red Eléctrica**”), representación que tengo acreditada en estos autos, como mejor proceda en derecho

DIGO

- I. Que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“**LJCA**”), por esa Excm. Sala se nos ha emplazado para contestar a la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Alcúdia frente al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica horizonte 2026, publicado en el BOE de 19 de abril de 2022 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 8 de abril de 2022.
- II. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la LJCA, formulo en tiempo y forma **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta de contrario en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PREVIO.-

Se dan por reproducidos los antecedentes y documentación que obra en el expediente administrativo, no admitiéndose aquellos hechos descritos en la demanda en tanto en cuanto contradigan, se opongan o no coincidan con los hechos referidos en el propio expediente administrativo, así como con los que se desprenden del presente escrito de contestación a la demanda.

PRIMERO.- Objeto del recurso: anulación de la planimetría de la futura interconexión Península -Baleares de la Planificación Horizonte 2026

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la planimetría de la futura interconexión Península-Baleares recogida en el Anexo “*Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026*” aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, publicado en el BOE de 19 de abril de 2022 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 8 de abril de 2022 (en adelante, la “**Planificación Horizonte 2026**”).

El Ayuntamiento de Alcúdia reconoce que “*no se opone al nuevo enlace, sino únicamente al lugar elegido para la entrada de la red en Mallorca por la Bahía de Pollença, Alcúdia Norte, aterrizando en el Corral de Bennassar, atravesando el núcleo urbano de Alcúdia y el Puerto hasta la subestación de Sant Martí*” (Fundamento Jurídico Previo de la Demanda).

La anterior manifestación resulta esclarecedora pues nos permite comprender la motivación tras el recurso y, a la vez, confirma que la demanda se sustenta sobre una **premisa errónea**: en la vigente Planificación Horizonte 2026 no se determina todavía el lugar del aterraje de la futura interconexión Península-Baleares ni, por tanto, los planos y esquemas gráficos que se recogen en dicha Planificación tienen la función de establecer ningún trazado vinculante en ese detalle.

Se alega de contrario, con el fin de anular lo que considera la elección de la futura ubicación del enlace, que la tramitación, tanto de la Planificación Horizonte 2026 como de la Evaluación Ambiental Estratégica (“**EAE**”), adolecen de vicios invalidantes. Como veremos, la existencia de estos supuestos vicios está, a su vez, mediatizada por la errónea concepción de que la Planificación Horizonte 2026 determina las ubicaciones y trazados exactos por los que discurrirán los planes de desarrollo de la red de transporte. Tal y como se acreditará, el proceso de aprobación de dichos instrumentos se realizó conforme a la ley.

SEGUNDO.- La naturaleza orientativa de los planos y esquemas gráficos de actuaciones recogidos en la Planificación eléctrica

La planificación del sector eléctrico constituye un elemento básico para el desarrollo del sector eléctrico en cuanto la misma contempla las grandes infraestructuras que vertebran el sistema eléctrico español.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico¹, la planificación eléctrica tiene por objeto (i) prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como (ii) definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello por periodos de 6 años y bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema.


¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la “**Ley del Sector Eléctrico**”)

En palabras de este Alto Tribunal², la Planificación eléctrica tiene “**naturaleza de instrumento de programación de la actuación administrativa y de los operadores que desarrollan su actividad en el ámbito del transporte y distribución de energía eléctrica**”. Y como tal instrumento de programación, “**la naturaleza de los documentos de planificación energética adoptados por el Consejo de Ministros [...] describen los rasgos generales de las futuras infraestructuras e instalaciones cuya necesidad y prioridad e incluso urgencias que reconoce**”.

Según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley del Sector Eléctrico, “los planes de desarrollo de la red de transporte, que se deberán incluir en la planificación eléctrica, recogerán las líneas de transporte y subestaciones previstas abarcarán periodos de seis años e incluirán criterios y mecanismos de flexibilidad en cuanto a su implementación temporal para adaptarse a la evolución real de la demanda de electricidad, sin perjuicio de su revisión periódica cuando los parámetros y variables que sirvieron de base para su elaboración hubieran variado”.

La disposición anterior no establece que la Planificación eléctrica deba recoger la ubicación exacta de las líneas de transporte y las subestaciones a desarrollar, sino las características y el detalle técnico a grandes rasgos de las actuaciones que se llevarán a cabo sobre las líneas y subestaciones recogidas en los planes de desarrollo.

En el caso del refuerzo de la interconexión Península – Baleares que nos ocupa, consta en la correspondiente Ficha de interpretación de la actuación que ésta constará de un nuevo enlace submarino y unos sistemas de almacenamiento y compensadores síncronos. Respecto a las características técnicas, se prevé que el enlace submarino sea del tipo y capacidad: “HVDC-VSC 2 X 200MW” y una longitud aproximada de 420 km (+/-10%); y respecto a las líneas y cables previstos, el detalle técnico alcanza a aspectos tales como tipología, capacidad, kms aproximados, número de posiciones, etc. (puede verse en detalle en el portal web de la Planificación Horizonte 2026: <https://www.planificacionelectrica.es/proyectos>):

 **I Actuación ENL_PEN-IBA**
Interconexiones entre sistemas
Refuerzo interconexión Península-Islas Baleares

I Listado de detalle de actuaciones (continuación):

Nuevas líneas/cables (cont.)	MVA [inv.]	MVA [ver.]	km (±10%)	Tipo	Motiv.	Prev.	Nuevos compensadores síncronos	MVA	Tipo	Motiv.	Prev.
Mercadal - Mercadal 132 kV, cto 1			1	Cable	ENL	2024	Liubi 220 kV, CS1	100	-	ENL	> 2026
San Antonio - San Antonio 66 kV, cto 1			1	Cable	ENL	2024	Liubi 220 kV, CS2	100	-	ENL	> 2026
San Martín Baleares - San Martín Baleares EC 220 kV, cto 1			2	Cable	ENL	2026	Santa Ponsa 220 kV, CS1	100	-	ENL	2026
San Martín Baleares - San Martín Baleares EC 220 kV, cto 2			2	Cable	ENL	2026	Santa Ponsa 220 kV, CS1	100	-	ENL	> 2026
Santa Ponsa - Santa Ponsa 220 kV, cto 1			1	Cable	ENL	2026	Validurgent 220 kV, CS1	100	-	ENL	> 2026
Santa Ponsa - Santa Ponsa 220 kV, cto 1			1	Cable	ENL	> 2026					
Validurgent - Validurgent 220 kV, cto 1			1	Cable	ENL	> 2026					
							Nuevas baterías	MVA	Tipo	Motiv.	Prev.
							Mercadal 132 kV, BAT1	50	-	ENL	2024
							San Antonio 66 kV, BAT1	90	-	ENL	2024

Nota:
1. Enlace submarino HVDC-VSC 2 x 200 MW

² Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Supremo, núm. 54/2018 de 18 enero RJ\2018\81)

I Tabla de unidades físicas:

	66 kV	132 kV	220 kV	400 kV
Posiciones (uds.)	2	4	13	10
Línea aérea (km)				12
Cables (km)	1	1	8	
Transformación a 132 kV (MVA)			160	
Enlace Submarino (km)			420	
Batería (MW)	90	50		
Compensadores síncronos (MVar)			500	

I Listado de detalle de actuaciones:

Nuevas subestaciones	Tipo	Prev.
Fadrell 400 kV	Intemp.	2026

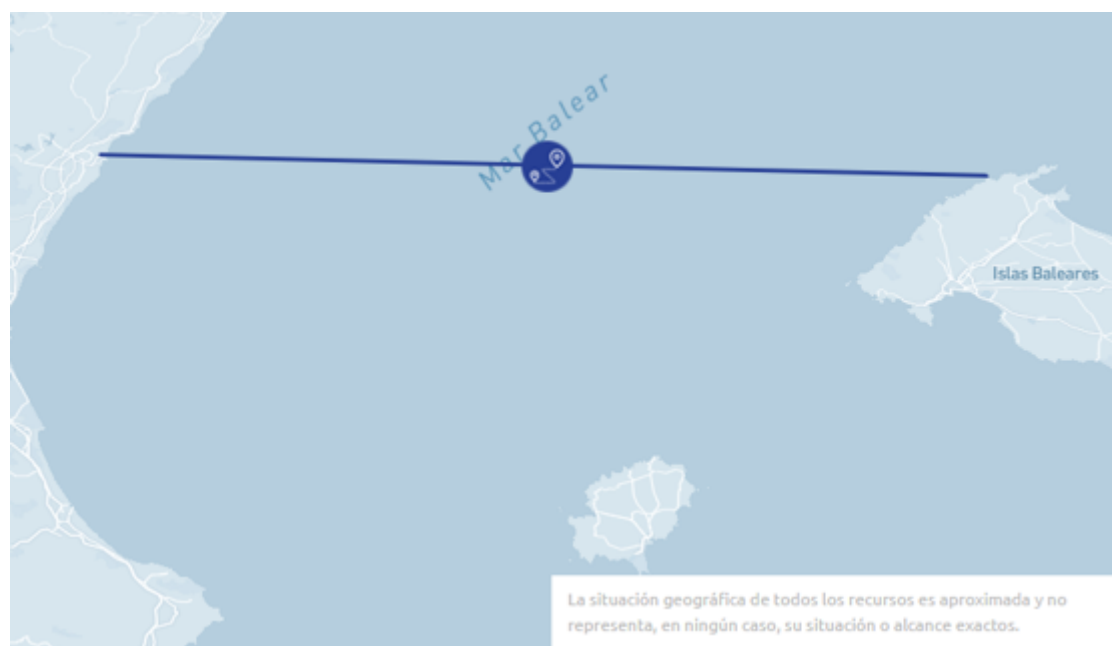
I Listado de detalle de actuaciones (continuación):

Ampliación de subestaciones	uds.	Tipo	Motiv.	Prev.
Fadrell 400 kV	10	Conv.	RdT	2026
Llubi 220 kV	4	Blind.	RdT	> 2026
Mercadal 132 kV	2	Conv.	RdT	2024
San Antonio 66 kV	2	Conv.	RdT	2024
San Martín Baleares 220 kV	2	Blind.	RdT	2026
Santa Ponsa 132 kV	2	Blind.	RdT	2026
Santa Ponsa 220 kV	3	Blind.	RdT	2026
Santa Ponsa 220 kV	2	Blind.	RdT	> 2026
Valldurgent 220 kV	2	Conv.	RdT	> 2026

Nuevas líneas/cables	MVA [inv.]	MVA [ver.]	km (±10%)	Tipo	Motiv.	Prev.
E/S en Fadrell, de La Plana - Castellón CT 400 kV, cto 1	1.280	850	3	Línea	ENL	2026
E/S en Fadrell, de La Plana - Castellón CT 400 kV, cto 2	1.280	850	3	Línea	ENL	2026
Fadrell - Fadrell EC 400 kV, cto 1			0,2	Línea	ENL	2026
Fadrell - Fadrell EC 400 kV, cto 2			0,2	Línea	ENL	2026
Fadrell EC - San Martín Baleares EC 1	400	400	420	Subm.	ENL	2026
Llubi - Llubi 220 kV, cto 1			0,5	Cable	ENL	> 2026
Llubi - Llubi 220 kV, cto 2			0,5	Cable	ENL	> 2026

Ficha interpretativa de la actuación Enlace Península Islas Baleares recogida en el Anexo III de la Planificación Horizonte 2026

En lo que se refiere al detalle de la información respecto de las ubicaciones de las anteriores instalaciones y cables que formarán parte de la actuación, éste es meramente orientativo, tal y como se puede apreciar en el mapa interactivo de la actuación –disponible en el citado portal web de la Planificación Horizonte 2026 junto con la mencionada Ficha de interpretación– en el que se incide en el carácter aproximado de la representación gráfica que se reproduce de la futura interconexión Península - Baleares: **“La situación geográfica de todos los recursos es aproximada y no representa, en ningún caso, su situación o alcance exactos”.**



Mapa orientativo del futuro enlace (<https://www.planificacionelectrica.es/proyectos>)

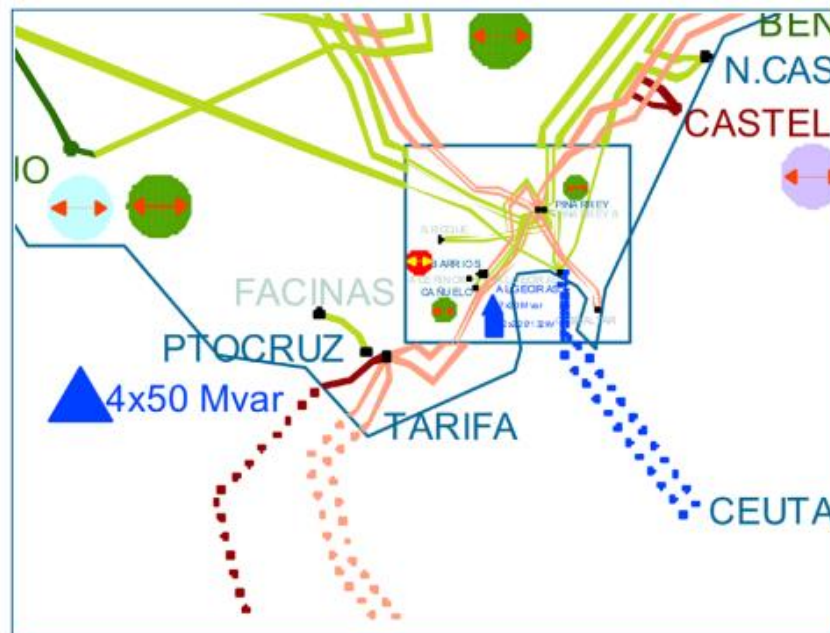
Cabe aclarar que el final de la línea mostrado tanto en el mapa interactivo como en los mapas impugnados no tiene por qué corresponder con el punto de aterraje real, igual que sucede con el trazado marino, que con seguridad variará en la solución de proyecto final respecto a la descripción plasmada de manera orientativa en el gráfico de la actuación.

El hecho de que el plano incluido en el Anexo III de la Planificación contenga un mayor detalle que el publicado en la web del Ministerio en nada afecta a la actuación planificada en la medida en que **el análisis y valoración de las ubicaciones definitivas no se recoge en este instrumento de programación, sino que serán objeto de valoración en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.**

A mayor abundamiento, hacemos referencia a varios ejemplos de esquemas gráficos de otros proyectos de interconexiones submarinas incluidos en la Planificación Horizonte 2026 en los que se puede comprobar el detalle de las actuaciones requerido a efectos de la aprobación de la planificación eléctrica:

- En el caso de la conexión con Marruecos y la Península-Ceuta a través del Estrecho, ni tan siquiera está reflejado el contorno de la línea de costa de ese territorio lo cual refleja nuevamente el carácter indicativo de los ejes de conexión señalados y que son los propios de la EAE de la Planificación Horizonte 2026.

I Mapa:

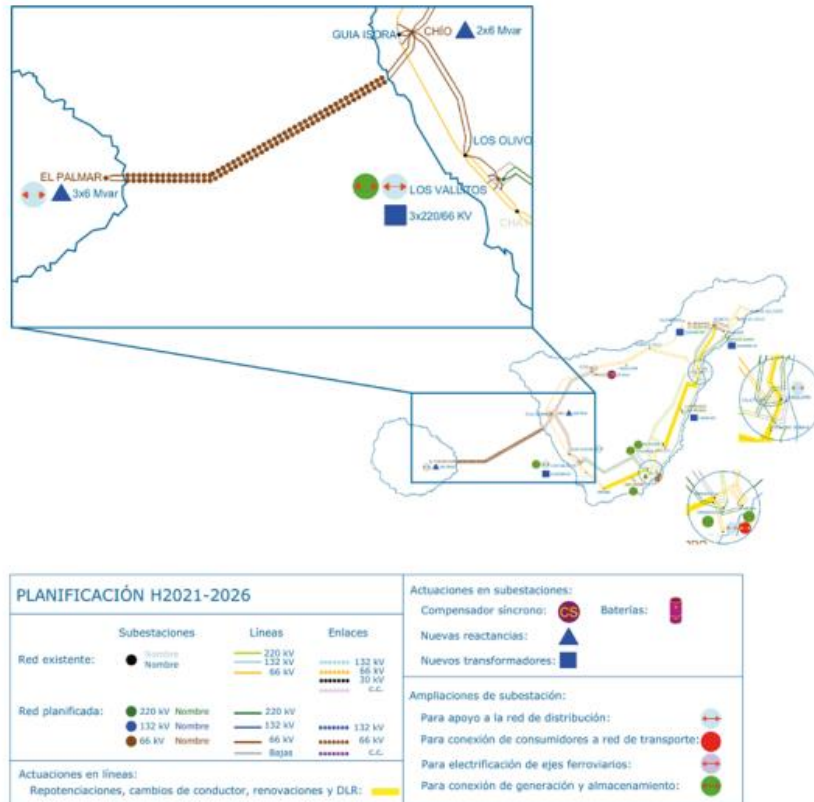


PLANIFICACIÓN H2021-2026		
Subestaciones	Líneas	Enlaces
Red existente: ● Nombre	400 kV 220 kV	400 kV E.C.
Red planificada: ● 400 kV Nombre ● 220 kV Nombre	400 kV 220 kV Baja	400 kV 132 kV E.C.
Actuaciones en líneas: Repotenciaciones, cambios de conductor, renovaciones y DLR:	400 kV 220 kV	
Actuaciones en subestaciones:		
Elementos de control de flujo:		Nuevas reactancias: ▲
Elementos por estabilidad dinámica:		Nuevos transformadores: ■
Ampliaciones de subestación:		
Para apoyo a red de distribución:		
Para conexión de consumidores a red de transporte:		
Para electrificación de ejes ferroviarios:		
Para conexión de generación y almacenamiento:		

Esquema gráfico de la actuación "Enlace Península Ceuta" y enlace con Marruecos

- En el caso del enlace entre los sistemas eléctricos de Tenerife – La Gomera, en las Islas Canarias, el trazado orientativo apenas conecta con una línea recta, atravesando el mar, las dos islas, a expensas de ser detallado en el correspondiente proyecto.

I Mapa:



Esquema indicativo de la actuación “Enlace Tenerife-La Gomera”

La descripción de “los rasgos generales” de las actuaciones planificadas y la falta de concreción de “los elementos territoriales” de las futuras instalaciones son características propias de la planificación eléctrica por su propia vocación de instrumento de programación (no de proyecto), como bien recogió esa Excm. Sala³ hace más de una década:

“En efecto, el documento revisor de la planificación energética española que aprueba el Consejo de Ministros en el año 2006 tan sólo describe los rasgos generales de la futura instalación gasista, cuya necesidad y prioridad o incluso urgencia reconoce, pero no precisa ni concreta los elementos territoriales que, en la parte no marítima, la habían de configurar.

[...]

Obvio es decir que, en función de cuál se eligiera definitivamente, la afección a los correspondientes terrenos se produciría o no. Con lo que se corrobora que no es tanto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2006 cuanto decisiones ulteriores las que podían afectar directa e inmediatamente a la situación jurídico-patrimonial de la sociedad recurrente”.

³ Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de 20 marzo 2012, RJ\2012\4451

TERCERO.- El rol del Operador del Sistema en el proceso de aprobación de la Planificación Horizonte 2026

La aprobación de la planificación eléctrica es competencia exclusiva del Gobierno, si bien en el procedimiento han participado otras administraciones, organismos, sujetos del sector eléctrico y terceros interesados que presentan sus propuestas y recomendaciones.

En este sentido, Red Eléctrica, en su condición de operador del sistema y gestor de la red de transporte del sistema eléctrico español (el “**Operador del Sistema**”) designado en virtud del artículo 31 de la Ley del Sector Eléctrico, tiene entre las funciones encomendadas la de “*garantizar mediante propuestas en la planificación que la red de transporte pueda satisfacer a medio y largo plazo la demanda de transporte de electricidad al menor coste para el sistema, así como la fiabilidad de la misma*” (artículo 30.2 q) de la Ley del Sector Eléctrico).

A continuación recogemos, a grandes rasgos, las fases del proceso de aprobación de la Planificación recurrida y la participación del Operador del Sistema en dicho proceso:

1. **Fase de propuestas** (3 meses). El Ministerio para la Transición Ecológica (“**MITERD**”) publica en el BOE el inicio del proceso de una nueva planificación. A partir de ese momento, las comunidades autónomas y los sujetos del sector involucrados elaboran las propuestas de desarrollo de la red y las envían al Ministerio y al Operador del Sistema.

En la fase de propuestas al proceso de Planificación 2021-2026 se recibieron un total de 1.335 propuestas de 177 sujetos.

2. **Fase de estudios** (6 meses). A partir de la información obtenida en la fase anterior y de la información asociada a las solicitudes de acceso, el Operador del Sistema lleva a cabo los estudios técnicos pertinentes y elabora la propuesta, con los criterios fijados por el Ministerio.

En paralelo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”) elabora un informe con sus recomendaciones sobre las implicaciones económicas de las inversiones planeadas y su impacto en la sostenibilidad económico-financiera del sistema eléctrico (INF/DE/005/20 publicado el 2 de julio de 2020).

3. **Fase de alegaciones** (1 mes). El 15 de febrero de 2021 el Ministerio envía la Propuesta de Desarrollo de la Red de Transporte 2021- 2026 a las comunidades autónomas para recabar sus consideraciones. Esta se lanza de forma simultánea con la consulta pública del Estudio Ambiental Estratégico. Ambas consultas (sustantiva y ambiental) se abrieron para el público general en aras de la transparencia en el proceso, sin ser un requisito impuesto por la legislación vigente.
4. **Segunda fase de estudios** (2 meses). El Ministerio traslada todas las consideraciones recibidas al Operador del Sistema, así como los criterios para tratar las alegaciones, y el Operador del Sistema elabora en base a ello la propuesta de desarrollo de la red de transporte que remite al Ministerio.

5. **Fase de consolidación.** Una vez analizadas e incorporadas las alegaciones y recomendaciones tanto a la propuesta de planificación de la red de transporte como a su Estudio Ambiental Estratégico, y obtenida la Declaración Estratégica emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, la propuesta se consolida en el plan de desarrollo de la red de transporte y se remite de nuevo a la CNMC para su valoración final.
6. **Fase de aprobación.** Finalmente, el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de energía eléctrica 2021-2026 es aprobado por el Gobierno, tras ser sometido al Congreso de los Diputados.

Conforme al iter descrito anteriormente, Red Eléctrica participa en el proceso (i) elaborando la propuesta inicial de la planificación y (ii) redefiniendo dicha propuesta a partir de la valoración de las alegaciones recibidas a las que se les da su correspondiente contestación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO.-

Mediante el presente escrito esta parte se remite y acepta como propios los argumentos esgrimidos por la Abogacía del Estado en los Fundamentos de Derecho Segundo a Sexto de su escrito de contestación a la demanda.

PRIMERO.- Sobre la tramitación en paralelo del procedimiento sustantivo y del procedimiento ambiental

La recurrente considera que la tramitación en paralelo del procedimiento sustantivo y ambiental *“ha determinado que realmente la evaluación ambiental no se haya tenido en cuenta en las diferentes fases del procedimiento”*, lo que vulneraría los artículos 9.1, 17 y 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la “Ley de Evaluación Ambiental”) y los artículos 3.1, 4.1 y 8 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y 47.1.e), 50, 51, 52 de la LJCA.

En primer lugar, cabe recordar que la simultaneidad de la tramitación del procedimiento sustantivo y de la evaluación ambiental estratégica ordinaria está prevista expresamente en el artículo 18 de la Ley de Evaluación Ambiental.

De hecho, tal y como se recoge en la doctrina jurisprudencial citada por la recurrente (STS 22-07-201, RCA 3920/22020), el inicio de la tramitación de la EAE debe tener lugar *“en la fase preliminar del borrador del instrumento de planeamiento en los términos indicados en el art. 18 de la Ley 21/2013, sin que pueda deferirse tal iniciación a un momento posterior de la tramitación del plan”*.

En el caso que nos ocupa, dicho trámite se cumplió en plazo en la medida en que la consulta pública del Estudio Ambiental Estratégico se lanzó el 15 de febrero de 2021, coincidiendo con la Propuesta de Desarrollo de la Red de Transporte 2021-2026, y eso fue 7 meses después de que la CNMC publicara su informe sobre la Propuesta Inicial de desarrollo de la red de transporte remitida por el Operador del Sistema.

La queja que subyace en el fondo de la alegación es que:

- *“ni el borrador del plan ni el documento inicial estratégico (hecho sexto de la demanda) contenían ninguna referencia al concreto lugar del aterraje del cable eléctrico en Mallorca, por lo que no pudo ser objeto de valoración ambiental”*; y que
- *“el plano de acceso aparece por primera vez en la “Documentación actualiza propuesta por desarrollo red de transporte H2020” redactada por REE, confeccionada tras el trámite de información pública y audiencia, que será finalmente aprobada sin enmienda alguna por el Consejo de Ministros”*.

Esta alegación nos lleva a la premisa errónea de la que partíamos en el Hecho Primero y que resulta muy frecuente en los procesos de evaluación ambiental de la Planificación: **se confunde el alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica del contenido de la Planificación con la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos que la Planificación incluye.**

A estos efectos, resulta irrelevante si en la versión final del plano orientativo de la actuación se recogió, con exceso de definición el trazado respecto de la versión previa pues, como hemos visto, tanto la Ley del Sector Eléctrico como la jurisprudencia consideran que la planificación eléctrica no persigue recoger la ubicación definitiva de las instalaciones, sino una descripción a grandes rasgos de dichas infraestructuras. Por tanto, **el instrumento adecuado para el análisis y discusión de este aspecto no es en el marco de la EAE, sino en la valoración de alternativas del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y, específicamente, del punto de aterraje en el Norte de Mallorca que será seleccionado a partir de la consideración conjunta de las mejores soluciones de trazado marino-terrestre.**

De lo anterior se concluye que la ausencia de concreción sobre la ubicación exacta de los puntos de aterraje del futuro Enlace Península - Baleares, tanto en la EAE como en la Planificación Horizonte 2026, no son fruto de una tramitación paralela descoordinada de ambos procedimientos, como se sugiere, sino de la propia naturaleza de la planificación eléctrica, cuyo contenido no alcanza –ni requiere– ese nivel de detalle.

SEGUNDO.- Sobre el supuesto incumplimiento del trámite de consulta y de audiencia respecto al Ayuntamiento de Alcúdia

El recurrente considera infringidos los artículos 5.1.h), 19.1 y 22.1 de la Ley de Evaluación Ambiental porque *“se ha privado al Ayuntamiento de Alcúdia de participar en el procedimiento de evaluación ambiental, con evidente indefensión, por lo que el acuerdo impugnado debe ser anulado dado que la decisión adoptada tiene carácter sustancial y efectos graves para los vecinos del municipio de Alcúdia”*.

Conforme a la alegación anterior, el Ayuntamiento de Alcúdia sostiene que *“el cable eléctrico en lugar de entrar por la Bahía de Alcúdia y alcanzar la Subestación de San Martín [...] lo hace por la Bahía de Pollença atravesando el núcleo urbano”*, por lo que, de acuerdo con lo anterior, dicha entidad local debió ser consultada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 22.1.

En este sentido, nos reiteramos en que esta conclusión parte del mismo error de raíz sobre el que pivota la demanda: la Planificación objeto de impugnación no determina el aterraje ni el trazado del cable de la interconexión Península – Baleares. Por tanto, ante la falta de determinación de la ubicación de la entrada del futuro cable de enlace no hacía necesario consultar a dicha Administración local dado que sus competencias no se veían afectadas. No podemos asumir que, por el hecho de que finalmente la Planificación optase por la alternativa de entrada del enlace por el Norte de la isla de Mallorca, sin más concreción, el Ayuntamiento de Alcúdia debía ser necesariamente consultado al respecto, como tampoco lo fueron el resto de entes locales de la zona norte.

El artículo 4.2 de la Ley del Sector Eléctrico solo contempla la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en el procedimiento de aprobación de la Planificación por parte del Estado, en la medida en que solo dichas entidades pueden ver afectadas sus competencias en las actuaciones acordadas en este instrumento planificador. Cuestión distinta será la participación del resto de entes, organismos y sujetos cuyos intereses puedan verse afectados posteriormente, dentro del alcance de las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los respectivos proyectos previstos en la Planificación.

Finalmente, cabe añadir que ambas consultas (sustantiva y ambiental) se mantuvieron abiertas para el público general hasta el 21 de abril de 2021, en aras de la transparencia del proceso, sin ser un requisito impuesto por la legislación vigente, por lo que la recurrente, con los medios que tenía a su alcance, tuvo la oportunidad de intervenir e interesarse en dicho procedimiento en todo momento.

TERCERO.- Sobre la supuesta arbitrariedad de la declaración ambiental estratégica

La recurrente sostiene que la declaración ambiental estratégica vulnera los artículos 9.3 C.E., 5.2 d) y 25.2 de la Ley de Evaluación Ambiental y 35.1i) de la LICA porque ni en la documentación que integra el procedimiento de evaluación ambiental ni en el procedimiento sustantivo se recoge *“justificación alguna acerca de la decisión adoptada consistente en que la*

entrada del cable eléctrico de la conexión Península – Baleares tenga lugar por la Bahía de Pollença”.

Este último argumento se presenta, de nuevo, tergiversando el contenido de la Planificación y el alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica de la misma. Por un lado, como se indica en el Expositivo I del Acuerdo de Ministros impugnado, la EAE *“tiene como fin orientar desde el principio la elaboración del plan hacia los objetivos ambientales, integrando éstos con los de la planificación, para hacerla más sostenible”.*

No es objeto de la EAE el análisis de detalle y valoración de las distintas alternativas que se plantean en cada una de las actuaciones que comprenden los planes de desarrollo de la Planificación. Ese trámite se dará posteriormente, dentro del alcance de las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los respectivos proyectos, cuando los emplazamientos y trazados hayan quedado determinados.

En todo caso, cabe recordar que la Planificación no ha determinado que la entrada de la futura conexión Península – Baleares tenga lugar por la Bahía de Pollença (no es objeto de dicho instrumento), sino que ha indicado de forma orientativa un trazado esquemático de dicha línea cuyo aterraje se plantea que se produzca por el Norte de Mallorca.

Tal y como se recoge en la Evaluación Ambiental Estratégica, la opción de la entrada por el Norte de la isla no es arbitraria ni discrecional, como se sostiene de contrario, sino que responde a estudios ambientales previos que se enmarcan en la Planificación anterior, pues la necesidad de esta instalación estaba prevista con carácter no vinculante en la misma, lo que permitía a Red Eléctrica, conforme al artículo 6.4 de la Ley del Sector Eléctrico, iniciar los trámites administrativos pertinentes.

BALEARES

Comisió Medi Ambient de las Islas Baleares (CMAIB)

Descripción de la alegación

Si bien en un primer informe de respuesta se cita que la entrada del segundo cable Península – Mallorca por Alcúdia podría presentar afecciones importantes a las praderas de la fanerógama *Posidonia oceanica* presentes en la Bahía de Alcúdia (Hábitat de Interés Comunitario (HIC) de carácter prioritario), en un segundo informe se matiza esta cuestión y se presentan los fuertes condicionantes ambientales y territoriales existentes de la entrada por la Bahía de Palma, afecciones a servidumbres y particulares, así como cuestiones técnicas que afectan a todo el sistema insular y sus interconexiones.

Respuesta:

Este proyecto ha avanzado en los estudios ambientales previos para mejorar su integración ambiental y territorial (ya que estaba incluido en el Anexo II de la planificación 2015-2020) y, en línea con lo que cita el alegante, se está analizando el pasillo de menor impacto ambiental de distintas alternativas de ubicación y trazado dentro de un planteamiento de acceso Norte a la isla, compartiendo los criterios alegados en el segundo informe remitido.

Anexo I. Respuestas a consultas e información pública de la EAE de la Planificación

CUARTO.- Costas

Procede la imposición de costas a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por contestada en tiempo y forma la demanda formulada por el AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica horizonte 2026 en lo que se refiere exclusivamente al lugar de aterraje del cable eléctrico de la interconexión Península – Baleares por la Bahía de Pollença y los mapas referidos a Baleares y, tras los trámites legales oportunos, dicte sentencia por la que desestime íntegramente el recurso interpuesto, con expresa condena en costas a la parte demandante, ex artículo 139 LJCA.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, de conformidad con el artículo 60.1 de la LJCA, esta parte solicita el recibimiento a prueba del proceso, que deberá versar sobre los siguientes hechos:

- El carácter orientativo de los planos, mapas y esquemas gráficos de la Planificación Horizonte 2026.
- En la fase de alegaciones iniciada el 15 de febrero de 2021 se puso a disposición de los interesados el Estudio Ambiental Estratégico.

Para lo cual nos serviremos de la prueba documental consistente en que se tenga por reproducido el expediente administrativo y el DOC.1 que se acompaña al escrito de contestación a la demanda de la Abogacía General del Estado.

DE NUEVO SUPLICO A LA SALA que acuerde el recibimiento del proceso a prueba, que habrá de versar sobre los puntos de hecho anteriormente indicados y tenga por solicitada la prueba indicada, acordando su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, de conformidad con el artículo 62.2 de la LJCA, esta parte solicita a la Sala que acuerde el trámite de presentación de conclusiones escritas.

DE NUEVO SUPLICO A LA SALA que tenga por hecha la solicitud de conclusiones escritas.

TERCER OTROSÍ DIGO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LJCA, esta parte considera que la cuantía del recurso es indeterminada.

DE NUEVO SUPlico A LA SALA que tenga por hecha la manifestación precedente a los efectos oportunos.

En Madrid, a 3 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a horizontal line extending to the right.

D^a. PILAR PUEYO TURMO
Colegiada ICAM 84151

D. ARTURO ROMERO BALLESTER
Procurador de los Tribunales